



RESOLUCIÓN N° 0687-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 14 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

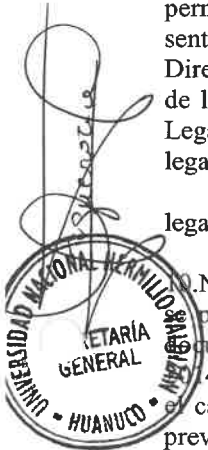
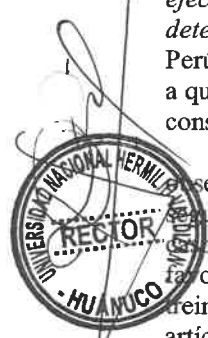
CONSIDERANDO:

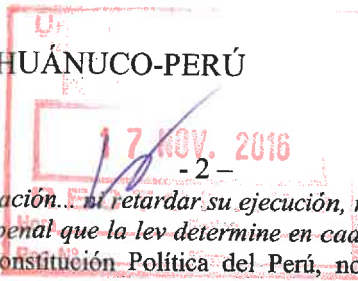
Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1695-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 18.OCT.2016, manifiesta al Rector que mediante sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo en el expediente N° 839-2014, en el proceso seguido por Pedro Mauricio Alborno Espinoza, el Poder Judicial ha declarado nula la Resolución N° 2672-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 15.OCT.2014; en consecuencia ordena que el demandando Rector y Presidente del Consejo Ejecutivo de la UNHEVAL, emita nueva resolución otorgando a favor del demandante el pago de reintegro por concepto de asignación por treinta años de servicios en base a tres remuneraciones total permanente; más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada; resolución que ha sido confirmada mediante Resolución N° 10, de fecha 31.AGO.2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; teniendo en consideración lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus derechos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo, que la Ley señala; ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación..., ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*; ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 139°, inciso 2° de la Constitución Política del Perú, nos encontramos en la obligación de cumplir la misma, en los términos expuestos en ella; en consecuencia atendiendo a que el Poder Judicial ha declarado la nulidad de la Resolución N° 2672-2014-UNHEVAL-CU de fecha 15.OCT.2014; por consiguiente opina que corresponde que el Consejo Universitario emita la resolución correspondiente;

Que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 19.OCT.2016, y revisado la documentación se puede observar que también existe la sentencia emitido por el Poder Judicial, en el expediente N° 00840-2014, en el proceso seguido por el mismo administrado; de la cual la Oficina de Asesoría Legal no se ha pronunciado, por lo que analizado el caso, el pleno acordó disponer, en cumplimiento de la Sentencia expedida en el Expediente N° 839-2014, se otorgue a favor del demandante PEDRO MAURICIO ALBORNOZ ESPINOZA, el pago del reintegro por concepto de asignación por treinta años de servicio, en base a tres remuneraciones totales o integrales, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; más intereses legales que se generarán en ejecución de Sentencia y solo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada; asimismo, disponer que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias e inmediatas para el cumplimiento de la sentencia judicial; y previo a la emisión de la resolución, devolver el expediente al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que también emita pronunciamiento sobre la sentencia del expediente N° 840-2014; de ser favorable la opinión legal, remitir a la Oficina de Secretaría General para que emita la resolución disponiendo el pago de ambas sentencias;

Que, el Rector remite el caso a Asesoría Legal con el Proveído N° 228-2016-UNHEVAL-CU/R, para su opinión legal; luego remítase a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución y demás fines consiguientes;

Que la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1773-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 07.NOV.2016, manifiesta que al Rector que mediante Proveído N° 228-2016-UNHEVAL-CU/R, de fecha 07, NOV. 2016, dispone de conocimiento que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario del 19.OCT.2016 se ha revisado la documentación y se ha observado que también existe la sentencia emitida por el Poder Judicial, en el expediente N° 0840-2014, en el proceso seguido por el mismo administrado, de la cual Asesoría Legal no sea pronunciado, por lo que analizado el caso, el pleno acordó disponer, en cumplimiento de la sentencia expedida en el expediente N° 839-2014 y asimismo previo a la emisión de la Resolución, devolver el expediente al Jefe de Asesoría Legal para que también emita pronunciamiento sobre la sentencia del expediente N° 840-2014: de ser favorable la opinión legal, se emita la resolución de cumplimiento también sobre esta observación; en el presente caso revisado los antecedentes se tiene que ha existido una omisión al momento emitirse el Informe Legal N° 1695-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 18.OCT.2016 ya que debió haberse considerado también el cumplimiento de la sentencia judicial expedida en el expediente N° 840-2014; mediante sentencia emitido por el Juzgado de Trabajo, en el expediente N° 840-2014. En el proceso seguido por PEDRO MAURICIO ALBORNOZ ESPINOZA: el Poder Judicial ha DECLARADO NULA la Resolución N° 2670-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 15 de octubre de 2014: en consecuencia; ORDENO que el demandando RECTOR y Presidente del Consejo Ejecutivo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante PEDRO MAURICIO ALBORNOZ ESPINOZA; el pago del reintegro por concepto de asignación por veinticinco años de servicio en base a dos remuneraciones totales respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente: más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada: resolución que ha sido confirmada mediante Resolución N° 10, de fecha 31.AGO.2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial que establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus derechos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o*





...//Resolución N° 0687-2016-UNHEVAL-CU;

administrativo que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación... ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, nos encontramos en la obligación de cumplir la misma, en los términos expuestos en ella; en consecuencia atendiendo a que el Poder Judicial ha declarado la nulidad de la Resolución N° 2670-2014-UNHEVAL-CUI de fecha 15.OCT.2014: corresponde que el Consejo Universitario emita la resolución correspondiente disponiendo que se otorgue a favor del demandante Pedro Mauricio Alborno Espinoza; el pago del reintegro por concepto de asignación por veinticinco años de servicio, en base a dos remuneraciones totales o integras respectivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada; respecto al informe legal N° 1695-2016-UNHEVAL-AL; en el primer considerando debe de precisarse que la sentencia expedida en el expediente N° 839-2014, no ha sido materia de impugnación debido a que teniéndose en consideración los antecedentes de casos similares en la que la Sala Civil ha confirmado sentencias similares: por lo que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y como tal debe cumplirse en sus propios términos; por tanto opina que se emita la resolución de Consejo Universitario, disponiendo que en cumplimiento de la sentencia expedida en el expediente N° 840-2014: se otorgue a favor del demandante Pedro Mauricio Alborno Ortega, el pago del reintegro por concepto de asignación por veinticinco años de servicio en base a dos remuneraciones totales o integras respectivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente: más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada; que asimismo se tenga en cuenta al momento de emitir la resolución que la sentencia expedida en el expediente N° 839-014 no ha sido materia de impugnación;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DISPONER**, se otorgue a favor del demandante PEDRO MAURICIO ALBORNOZ ESPINOZA, el pago del reintegro por concepto de asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio, en base a tres remuneraciones totales o integras, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; más intereses legales que se generarán en ejecución de Sentencia y solo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada, ello en cumplimiento de los mandatos judiciales, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias e inmediatas para el cumplimiento de la sentencia judicial.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*

**Rectorado**  
**Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



*[Signature]*

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Abog. Yerson Radn Figueroa Quiñonez**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines.  
*[Signature]*  
Abog. Yerson Radn Figueroa Quiñonez  
SECRETARÍA GENERAL

- Distribución
- Rectorado
  - VRAcad
  - VRInv
  - AL OCi
  - DCPYP
  - JPPTO
  - JPLAN
  - JRAC
  - Interesado
  - DOGA
  - OC-OT
  - RH.UEC
  - File
  - UR
  - Archivo
- YKFO/Yam**